

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6060**
FECHA: **04 JUN. 2019**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACION
PRELIMINAR Y DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA COROPRACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin numeración de fecha 11 de Diciembre de 2018, la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS producto forestal maderable correspondiente a cinco punto sesenta (5.60) m³, de la especie Teca (Tectona grandis), consistentes en veinte (20) trozas, que el motivo del decomiso obedeció por que el producto forestal no contaba con ningún documento que acreditare su procedencia y legalidad.

Que en el oficio anteriormente mencionado, el intendente Rogger Cordero Machado, Jefe de Patrulla de Vigilancia Cuadrante 2 -1, de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, omitió información relevante al caso, por lo que no manifestó la identificación del presunto infractor, el producto forestal fue dejado a disposición de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las instalaciones del Vivero Agroforestal Mocari, bajo la responsabilidad de los vigilantes de turno, quienes se comprometieron en no permitir su movilización, hasta que la CVS así lo determine.

Que a través de Resolución N° - 2 5514 de fecha 18 de Diciembre de 2018, se legalizó medida preventiva correspondiente al decomiso preventivo del producto forestal anteriormente mencionado, también se ordeno indagación preliminar y se decretaron pruebas, a fin de establecer la identidad del presunto infractor, por lo anterior, se hicieron requerimientos a través de Oficio radicado N° 113 de fecha 14 de Enero de 2019, al intendente Rogger Cordero Machado, Jefe de Patrulla de Vigilancia de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, para que informara a esta Corporación, nombre e identificación del presunto infractor, nombre y dirección del predio donde incauto el producto forestal, a pesar de los requerimientos hechos el intendente Rogger Cordero Machado, fue renuente al

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6060**

FECHA: **04 JUN. 2019**

brindar dicha información, a lo que hoy se desconoce la identidad del presunto infractor.

Que la Resolución N° - 2 5514 de fecha 18 de Diciembre de 2018, le fue notificada al intendente Rogger Cordero Machado, el día 25 de Febrero de 2019, por lo que tenia pleno conocimiento de los requerimientos que se le estaban realizando.

Que en aras de esclarecer los hechos que rodearon este caso, se oficio además al funcionario de la CAR – CVS, Fabio Pardo Rubiano, para que rindiera un informe detallado y preciso de la visita realizada el día 12 de Diciembre a la Subsede Sinú Medio.

Que debido al requerimiento hecho, el funcionario Fabio Pardo Rubiano, mediante nota interna de fecha 18 de Enero de 2019, remitió a la Oficina Jurídica de esta Corporación un informe complementario que indica lo siguiente:

“Antecedentes: El pasado 11 de Diciembre del año 2018 y mediante oficio sin Número de la misma fecha, la Policía Metropolitana San Jerónimo con sede en San Carlos deja a disposición de la CVS, un producto forestal (Madera rolliza o en troza) decomisado preventivamente por no portar soporte legal (Salvoconducto expedido por CAR o Formato ICA.

Observación de Campo:

El pasado once (11) de Diciembre y en horas de la noche siendo aproximadamente las nueve (9) de la noche recibí una llamada del vigilante de turno de la Estación Agroforestal de Mocari en donde me ponía en conocimiento sobre un decomiso de una madera de la especie Teca, que dejaba a disposición de la Corporación, la Policía Nacional por parte del uniformado intendente ROGER CORDERO MACHADO, manifestando que el procedimiento de incautación se había realizado sobre el producto forestal (Madera) mas no sobre el vehículo, debido a que este solamente había prestado el servicio de transporte solicitado por la autoridad policiva. De ahí la llamada del vigilante. En vista de lo anterior yo manifesté que eso no era posible que el vehículo debería quedar también a disposición por lo que el uniformado paso al teléfono leyéndome el contenido del oficio en donde manifiesta que esta madera estaba siendo extraída de una finca y que por no tener su soporte legal de aprovechamiento expedido por una CAR o Formato del ICA se procedió a realizar la incautación, la cual para poderla trasladar y dejar a disposición de la CVS necesitaba un medio de transporte, por lo cual le pidieron al conductor de un camión, señor José Joaquín Ruiz, quien accedió de manera

2019

HO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6060**
FECHA: **04 JUN. 2019**

solidaria trasladar el producto forestal a las instalaciones del Vivero Agroforestal de Mocari, motivo por el cual el camión no era dejado a disposición de la autoridad ambiental El uniformado dejo el oficio al vigilante de turno en donde expresa lo anterior.

Al día siguiente (Diciembre 12) me dirigí a las instalaciones del Vivero de Mocari para realizar lo concerniente a la medición de la madera y llevarme el oficio dejado por la Policía para de acuerdo a este, hacer el respectivo informe, que cuantificado y cubicado arrojó un resultado de cinco punto sesenta (5.60) m³ en bruto con veinte (20) unidades

Conclusiones:

El procedimiento de incautación fue realizado por la Policía Nacional quien decomisa un producto forestal en una finca y el cual es puesto a disposición de la CVS en el Vivero Agroforestal de Mocari con la observación de que el vehículo en el cual se llevo la madera al vivero, presto un servicio solicitado por la autoridad policiva para el transporte del producto forestal, motivo por el cual no fue dejado a disposición de CVS.

En los anteriores términos rindo el presente informe, solicitado por la Secretaría General de la CVS mediante oficio N^o 060-132 de fecha enero 15 de 2019 y concordante con lo solicitado en el artículo cuarto de la Resolución No. 25514 de fecha 18 de Diciembre de 2018."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procedió a verificar la información contenida en el expediente contentivo de este procedimiento, encontrando que se desconoce la identidad del presunto infractor, y que a pesar de los esfuerzos realizados para determinar la misma, no se pudo establecer a los responsables de las conductas presuntamente constitutivas de infracciones ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 17 establece: "INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6060**

FECHA: **04 JUN. 2019**

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 53 menciona: “(...) Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

- 1. Disposición al medio natural. Si los especímenes de flora silvestre nativa tienen las condiciones necesarias para regresar al medio natural sin sufrir menoscabo o daño, la autoridad ambiental, previo estudio, lo dispondrá. Bajo ningún motivo podrá disponerse especímenes de flora que no sea nativa en el medio natural.*
- 2. Disposición en Centros de Atención y Valoración, CAV. Cuando sea factible la disposición al medio natural de los individuos, la autoridad ambiental ubicará a estos en los Centros de Atención y Valoración de fauna y flora silvestres creados para estos efectos.*
- 3. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.*
- 4. Entrega a jardines botánicos, red de amigos de la flora. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de jardines botánicos, de centros creados por la red de amigos de la flora, establecimientos afines y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural o en los Centros de Atención y Valoración, CAV.*

RES

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6 0 6 0**
FECHA: **04 JUN. 2019**

5. *Entrega a viveros u otras organizaciones de conservación como arboretums o reservas forestales. Los especímenes, productos y subproductos que a juicio de la entidad ambiental pueden ser entregados en tenencia a aquellos viveros legalmente establecidos, que los manejen debidamente, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.*

6. *Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos (...)*"

Que conforme a lo anterior, es preciso señalar que evaluadas las circunstancias concretas de este caso, se procederá a archivar la presente investigación administrativa de carácter ambiental, toda vez que no fue posible establecer la identidad del presunto infractor, y en consecuencia se decretara el archivo definitivo del mismo.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar de oficio la indagación preliminar adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, iniciada mediante Resolución N° - 2 5514 de fecha 18 de Diciembre de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar medida preventiva con relación al decomiso preventivo de productos forestales correspondientes a cinco punto sesenta (5.60) m3, de la especie Teca (*Tectona grandis*).

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese ingresar al patrimonio y renta de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS los productos forestales correspondientes a cinco punto sesenta (5.60) m3, de la especie Teca (*Tectona grandis*), en su condición de recursos naturales no renovables para lo cual se deberá determinar su valoración y utilidad y disponer mediante acta su destino final, el cual deberá ser compatible con la función, misión y objeto de esta entidad como viene explicado.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6060**

FECHA: **04 JUN. 2019**

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL
CVS

Proyectó: Alexandra M / Jurídico Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

